

Bogotá, 12-12-2024

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20245331019741**

Fecha: 12-12-2024

Señor

**Haq Steels Pvt S.A.S.**

Calle 10 No 56b 128 Km 1 Vía Mamonal Barrio Nuevo Campestre  
Cartagena, Bolivar

Asunto: Comunicación Resolución No. 12005

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

La Superintendencia de Transporte se permite comunicarle la resolución No. 12005 de fecha 13/11/2024, lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes para lo cual se anexan copias de la misma.

Atentamente,



Firmado digitalmente  
por RODRIGUEZ RICO  
RICHARD ALEXANDER

**Richard Alexander Rodríguez Rico**

Coordinador del Grupo de Notificaciones

Anexo: Acto Administrativo (24 páginas)

Proyectó: Gabriel Benitez L. *Gabriel Bl*

**MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

**RESOLUCIÓN NÚMERO** 12005 **DE** 13/11/2024

“Por el cual se admiten pruebas, se ordena el cierre del período probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión”

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial de las previstas Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, la Ley 1564 de 2012, el Decreto 2409 de 2018 y,

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que mediante Resolución **No. 7030 del 12/09/2023**, se ordenó abrir investigación y se formuló pliego de cargos contra de **UNIÓN TEMPORAL RYM S.A.S.** conformada por las entidades **RECUPERACIONES NARANJO RECYCLING S.A.S.** con **NIT 806011019 - 0** y **HAQ STEELS PVT S.A.S.** con **NIT 900.907.754-3**.

**SEGUNDO:** Que La resolución de apertura fue notificada personalmente a la **UNIÓN TEMPORAL RYM S.A.S** conformada por las entidades **RECUPERACIONES NARANJO RECYCLING S.A.S con NIT 806011019-0** y **HAQ STEELS PVT S.A.S.** con **NIT 900.907.754-3**, por medio electrónico el 14 de septiembre de 2023<sup>1</sup> ; según constancia de notificación expedida por la empresa de servicios postales Nacionales S.A 4/72.

2.1 Que en el **ARTÍCULO DÉCIMO** de la Resolución **No. 7030 del 12/09/2023**, se ordenó publicar el contenido de esta. Se tiene que, una vez vencido el término previsto, no se presentó solicitud alguna por parte de terceros interesados en la presente investigación.

**TERCERO:** Que una vez notificada la resolución de apertura de investigación, las Investigadas contaban con el término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del acto administrativo para presentar descargos, solicitar y/o aportar las pruebas que pretendiera hacer valer dentro del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, el cual venció el 05 de octubre de 2023.

**CUARTO:** Que, mediante Resolución **8434 del 05 de octubre de 2023** se procedió a corregir de oficio la actuación administrativa sancionatoria, y se resolvió:

**"ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER** personería jurídica al abogado **CAMILO ALBERTO RUIZ MOSQUERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.822.603 y tarjeta profesional No. 288.570 del C. S. de la J., para actuar como apoderado de **UNIÓN TEMPORAL RYM S.A.S.**, dentro de la presente actuación administrativa, de conformidad con el poder allegado con la solicitud radicado No. 20235342390842 de fecha 28 de septiembre de 2023

<sup>1</sup> Conforme al acta de envío y entrega de correo electrónico No. 7962

**RESOLUCIÓN No 12005 DE 13/11/2024**

*"Por el cual se admiten pruebas, se ordena el cierre del período probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión"*

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a través de la secretaria general de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa **UNIÓN TEMPORAL RYM S.A.S.** conformada **POR LAS ENTIDADES RECUPERACIONES NARANJO RECYCLING S.A.S CON NIT 806011019 - 0** y **HAQ STEELS PVT S.A.S. CON NIT 900907754-3.**

**ARTÍCULO TERCERO: CONCEDER** a la empresa **UNIÓN TEMPORAL RYM S.A.S.** conformada **POR LAS ENTIDADES RECUPERACIONES NARANJO RECYCLING S.A.S CON NIT 806011019 - 0** y **HAQ STEELS PVT S.A.S. CON NIT 900907754-3,** un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, para presentar descargos, solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley 336 de 1996 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente acto administrativo. (...)"

**QUINTO:** Que, la Resolución 8434 del 05 de octubre de 2023 fue notificada personalmente por medio electrónico el mismo 05 de octubre de 2023<sup>2</sup>, según constancia de notificación expedida por ANDES servicio de Certificación Digital.

**SEXTO:** Que, en virtud al término de quince (15) días otorgado en la resolución 8434 del 05 de octubre de 2023, la **UNIÓN TEMPORAL RYM S.A.S** tenía hasta el **27 de octubre de 2023** para presentar descargos, solicitar y/o aportar las pruebas que pretendiera hacer valer dentro del proceso.

**SÉPTIMO:** Que, una vez verificado el sistema de gestión documental de la Entidad, se evidenció que la Investigada presentó escrito de descargos el día 27 de octubre de 2023 través del radicado No. 20235342640302 y luego allegó pruebas documentales a través del radicado No. 20235342640022 del mismo día.

**OCTAVO:** Que con fundamento en las consideraciones expuestas y de conformidad con el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: "*[c]uando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatoria podrá ser de hasta sesenta (60) días. Vencido el término probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos*".

**NOVENO:** Que mediante Resolución **No. 8939 del 30 de agosto de 2024**, la Dirección ordenó la apertura del periodo probatorio, rechazó, admitió y decretó pruebas a petición de parte, así:

**Artículo 1. Ordenar** la apertura del periodo probatorio dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado con Resolución **No. 7030 del 12 de septiembre de 2023**, en contra del centro de desintegración vehicular **UNIÓN TEMPORAL RYM S.A.S.** conformada por las entidades **RECUPERACIONES NARANJO RECYCLING S.A.S con NIT 806011019-0** y **HAQ STEELS PVT S.A.S. con NIT 900.907.754-3**, de conformidad con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, por un término no superior a treinta (30) días, de conformidad con el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y del Contencioso Administrativo.

<sup>2</sup> Certificado ANDES No. 9601 y 9600

**RESOLUCIÓN No 12005 DE 13/11/2024**

*"Por el cual se admiten pruebas, se ordena el cierre del período probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión"*

**Artículo 2. Rechazar** las pruebas documentales allegadas por el centro de desintegración vehicular **UNIÓN TEMPORAL RYM S.A.S.** conformada por las entidades **RECUPERACIONES NARANJO RECYCLING S.A.S** con **NIT 806011019-0** y **HAQ STEELS PVT S.A.S.** con **NIT 900.907.754-3** de conformidad con la parte motivada del presente acto administrativo en el numeral 7.2. correspondiente al Rechazo de pruebas.

**Artículo 3. Admitir** y darle valor probatorio que le corresponde a las pruebas documentales aportadas por el centro de desintegración vehicular **UNIÓN TEMPORAL RYM S.A.S.** conformada por las entidades **RECUPERACIONES NARANJO RECYCLING S.A.S** con **NIT 806011019-0** y **HAQ STEELS PVT S.A.S.** con **NIT 900.907.754-3** y relacionadas en este acto administrativo en el numeral 7.1.1., lo anterior, de conformidad con la parte motiva del Acto Administrativo.

**Artículo 4. Ordenar** que se tengan como prueba los documentos que integran el expediente, lo anterior, de conformidad con la parte motiva del Acto Administrativo.

**Artículo 5. Decretar a petición de parte** con fundamento en los artículos 164, 165 y 169 del C.G.P la prueba que a continuación se relaciona:

"(...)

**8.1. Visita y/o Inspección en Sitio**

**8.1.1. Realizar por parte de esta Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre visita en la dirección Calle 10 No. 56b 128 Km 1 Vía Mamonal Barrio Nuevo Campestre Cartagena – Bolívar al centro de desintegración vehicular **UNIÓN TEMPORAL RYM S.A.S.** conformada por las entidades **RECUPERACIONES NARANJO RECYCLING S.A.S** con **NIT 806011019-0** y **HAQ STEELS PVT S.A.S.** con **NIT 900.907.754-3**, para lo anterior se informará por parte de este Despacho la hora y fecha de la visita."**

**DÉCIMO:** La Resolución No. **8939 del 30 de agosto de 2024**, fue comunicada por medio electrónico a la Unión Temporal el día 30 de agosto de 2024, según constancia de comunicación expedida ANDES aliado de la empresa de Servicios Postales Nacionales S.A. 4/72<sup>3</sup>.

**DÉCIMO PRIMERO:** Que el día 02 de septiembre de 2024, mediante Memorando No. 20248700102593, la Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre comisionó profesional especializado para realizar la visita administrativa a la **UNIÓN TEMPORAL RYM S.A.S.**

**11.1.** Teniendo en cuenta lo anterior, el día 06 de septiembre de 2024, la Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre mediante Oficio de Salida No. 20248700720181 expidió Credencial de visita, informando a la Investigada la comisión y relacionando los profesionales vinculados a esta Superintendencia que realizarían visita de inspección en las instalaciones administrativas y operativas de la vigilada, el día 11 de septiembre de 2024 a las 9:00 am, con ocasión de lo ordenado en la Resolución de pruebas No. 8939 del 30/08/2024.

**11.2.** Por consiguiente, los días 10 y 11 de septiembre de 2024, se practicó visita de inspección en las instalaciones de Unión Temporal RYM S.A.S.

<sup>3</sup> Según Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico No. 29276 y 29277.

**RESOLUCIÓN No 12005 DE 13/11/2024**

*"Por el cual se admiten pruebas, se ordena el cierre del período probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión"*

**11.3.** Así las cosas, el Coordinador del Grupo de Transporte Terrestre de Carga, mediante Memorando No. 20248720123843 del 08 de octubre de 2024 remitió a la Directora de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre, la información recopilada durante la práctica de la visita relacionada de la siguiente manera:

- 11.3.1. Memorando 20248700102593 del 02/09/2024 con firma de recibido por los representantes de la sociedad
- 11.3.2. Credencial de visita de inspección RADICADO 202487007201881 del 06/09/2024 con firma de recibido por los representantes de la sociedad.
- 11.3.3. Acta de visita de inspección realizada el 10 de septiembre de 2024 en el marco de la presente investigación administrativa firmada por las partes.
- 11.3.4. Acta de visita de inspección realizada el 11 de septiembre de 2024 en el marco de la presente investigación administrativa firmada por las partes.
- 11.3.5. Autorización remitida por correo electrónico.
- 11.3.6. Acta de declaración de parte a la señora Martha Cecilia García León.
- 11.3.7. carpeta comprimida archivo ZIP con la información reportada por la empresa en la visita de inspección y el audio de la declaración de parte a la representante legal por parte del Despacho.

La carpeta comprimida contiene los siguientes documentos:

- 11.3.7.1. Documento en PDF denominado "1.1. *Certificación Ubicación de sedes*"
- 11.3.7.2. Documento en PDF denominado "1.2. *copia registro RUT*"
- 11.3.7.3. Carpeta denominada "1.3. *Copia de Resoluciones de Habilitación*" con 5 documentos en formato PDF
- 11.3.7.4. Carpeta denominada "1.4 *Cert Vigia*" con 6 documentos en formato PDF
- 11.3.7.5. Carpeta denominada "2.1 *Uso de suelos*" con 6 subcarpetas que contienen las licencia permisos locales de las sedes Bello, Cartagena, Cúcuta, Mosquera, Pereira y Yumbo.
- 11.3.7.6. Documento en PDF denominado "*certificación - No hubo comunicaciones al Ministerio - UT RYM SAS*"
- 11.3.7.7. Carpeta denominada "3.2. *Copia certificados*" con 4 documentos en formato PDF.
- 11.3.7.8. Carpeta denominada "3.3 *copia certificados técnica Dijin*" con 4 documentos en formato PDF y dos en formato jpeg.
- 11.3.7.9. Carpeta denominada "3.4 *registros fotográficos*" con 3 subcarpetas así:
  - 11.3.7.9.1. Carpeta IWJ205 que contiene 18 imágenes en formato Jpeg y un video en formato MP4
  - 11.3.7.9.2. Carpeta SVA862 que contiene 2 imágenes en formato JPG
  - 11.3.7.9.3. Carpeta TNC205, contiene 2 subcarpetas denominadas "TNC205 *Desintegracion*" y "TNC205 *ingreso*" (Las dos subcarpetas se encuentran vacías)

**RESOLUCIÓN No** 12005 **DE** 13/11/2024

*"Por el cual se admiten pruebas, se ordena el cierre del período probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión"*

**11.4.** Que, encontrándose dentro del término del periodo probatorio la UNIÓN TEMPORAL RYM S.A.S., mediante Radicado No. 20245341674782 del 08 de octubre de 2024, allegó las siguientes pruebas:

- 11.4.1. Copia de Certificado de la Investigada del 03 de marzo de 2023 en la cual manifiesta no haber realizado comunicaciones al Ministerio de Transporte sobre modificaciones y cambios en las condiciones que dieron origen a la habilitación.
- 11.4.2. Copia de RUT.
- 11.4.3. Certificación Ubicación de Sedes
- 11.4.4. Copia de Checklist de la información requerida por esta Entidad.
- 11.4.5. Copia de Memorando No. 20248700102593 del 02 de septiembre de 2024.
- 11.4.6. Copia de Acta de visita de inspección de la Supertransporte en 4 folios.
- 11.4.7. Copia de Acta de visita de inspección de la Supertransporte en 6 folios.
- 11.4.8. Copia de Acta de visita de inspección de la Supertransporte en 8 folios.
- 11.4.9. Copia de certificaciones de Vigia, constancia financiera y administrativa de la Investigada.
- 11.4.10. Certificado de revisión técnica en Identificación de Automotores de los vehículos de placas VEB232, UQE960, WLL239, UWQ841.
- 11.4.11. Resoluciones expedidas por el Ministerio de Transporte, mediante la cual registra la UNIÓN TEMPORAL en la Sede Dosquebradas, Cúcuta, Bello, Cartagena, Mosquera.
- 11.4.12. Copias de Certificados de Desintegración de los vehículos de placas UQE960, WLL239, VEB232, UWQ841.
- 11.4.13. Copias de Conceptos de Uso de suelo de Cúcuta, Dosquebradas, Mosquera, Cartagena, Yumbo.
- 11.4.14. Ochenta y dos (82) fotografías de diferentes partes de vehículos sin identificar.
- 11.4.15. Tres (3) Fotografías a las placas IWJ205 y grabación al vehículo de placas IW205 en conducción.
- 11.4.16. Grabación de Vídeo en el cual encienden fuego al motor y a las placas IWJ205
- 11.4.17. Respuesta de la Secretaría de Planeación de Bello a solicitud de certificado de concepto de uso de suelo.
- 11.4.18. Copia de dos planos de lugares sin identificar.
- 11.4.19. Copia de Solicitud Certificado de Usos de Suelo dirigido a la Secretaría de Planeación de parte de la Investigada.
- 11.4.20. Trece (13) fotografías al vehículo de placas SVA862.
- 11.4.21. Cinco (5) videograbaciones de destrucción de vehículo sin identificar.
- 11.4.22. Grabación a vehículo de placas SVA862 ingresando a las instalaciones de la vigilada.
- 11.4.23. Tres (3) fotografías a la placa SVA862
- 11.4.24. Videograbación en la cual destruyen la placa SVA862
- 11.4.25. Videograbación en la cual destruyen la parte delantera de vehículo sin identificar.
- 11.4.26. Dos (2) copias de Acta General del Departamento Administrativo de Salud de Caldas: Ilegible

**RESOLUCIÓN No** 12005 **DE** 13/11/2024

*"Por el cual se admiten pruebas, se ordena el cierre del período probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión"*

- 11.4.27. Dos copias de Concepto de Uso de Suelo expedido por la Alcaldía de Cartagena.
- 11.4.28. Dos Planos: Ilegible
- 11.4.29. Vehículo sin identificar
- 11.4.30. Cinco (5) fotografías al vehículo de placas TNC205
- 11.4.31. Dos (2) videograbaciones al vehículo de placas TNC205.
- 11.4.32. Dos (2) fotografía a la placa TNC205
- 11.4.33. Videograbación de destrucción de la placa TNC205.
- 11.4.34. Resolución No. 7030 del 12 de septiembre de 2023, la cual abrió investigación en contra de la investigada.
- 11.4.35. Cédula de ciudadanía y tarjeta profesional del señor Wilson Castelblanco Gómez
- 11.4.36. Sustitución de poder de Camilo Alberto Ruiz en favor de Wilson Castelblanco Gómez

**DÉCIMO SEGUNDO:** Que, en virtud de lo anterior, este Despacho **ORDENA** que se tengan como pruebas las admitidas en la Resolución **No. 8939 del 30 de agosto de 2024**, las recabadas durante la práctica de la visita de inspección llevada a cabo como consecuencia del decreto de pruebas a solicitud de parte conforme la misma Resolución y las aportadas mediante el radicado 20245341674782 del 08 de octubre de 2024 Por lo que, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procederá a ordenar el cierre del período probatorio dentro del presente procedimiento administrativo sancionatorio.

**DÉCIMO TERCERO:** Que de conformidad con el mismo artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo precitado, esta Dirección procederá a dar traslado a la **UNIÓN TEMPORAL RYM S.A.S.** conformada por las entidades **RECUPERACIONES NARANJO RECYCLING S.A.S.** con **NIT 806011019 - 0** y **HAQ STEELS PVT S.A.S.** con **NIT 900.907.754-3** por un término de diez (10) días hábiles para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

**DÉCIMO CUARTO:** Para efectos de la presente investigación administrativa se precisa que se dará cumplimiento al procedimiento administrativo sancionatorio establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo desde la apertura de la investigación hasta la firmeza de la decisión, por lo que no es procedente impulsar la presente actuación mediante derechos de petición, (*salvo la petición de documentos*) sino que tanto el investigado como la administración deben ceñirse a los términos y oportunidades procesales que allí se establecen.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los asuntos que se tratan en esta Dirección corresponden a aquellos regulados por norma legal especial, y por lo tanto, de acuerdo con el artículo 14 de la ley 1755 de 2015 no están sometidos a los términos allí señalados.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Superintendencia de Transporte,

**RESOLUCIÓN No** 12005 **DE** 13/11/2024

*"Por el cual se admiten pruebas, se ordena el cierre del período probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión"*

**RESUELVE.**

**ARTÍCULO PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA** al abogado **WILSON CASTELBLANCO GOMEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.904.632, portador de la Tarjeta Profesional No. 208.599 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como Apoderado de la **UNIÓN TEMPORAL RYM S.A.S.** conformada por las entidades **RECUPERACIONES NARANJO RECYCLING S.A.S.** con **NIT 806011019 – 0** y **HAQ STEELS PVT S.A.S.** con **NIT 900.907.754-3**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**ARTÍCULO SEGUNDO. ADMITIR** y darle el valor probatorio que le corresponda a las pruebas aportadas mediante radicado 20245341674782 de fecha 08 de octubre de 2024 y las recabadas durante la visita de inspección practicada los días 10 y 11 de septiembre de 2024 por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la **UNIÓN TEMPORAL RYM S.A.S.** conformada por las entidades **RECUPERACIONES NARANJO RECYCLING S.A.S.** con **NIT 806011019 – 0** y **HAQ STEELS PVT S.A.S.** con **NIT 900.907.754-3** y **ORDENAR** que se incorporen y se tengan como pruebas con los documentos que integran el expediente, lo anterior, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO. ORDENAR** el cierre del período probatorio dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado con Resolución **No. 7030 del 12/09/2023** en contra de la **UNIÓN TEMPORAL RYM S.A.S.** conformada por las entidades **RECUPERACIONES NARANJO RECYCLING S.A.S.** con **NIT 806011019 – 0** y **HAQ STEELS PVT S.A.S.** con **NIT 900.907.754-3**, de conformidad con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO. CORRER TRASLADO** a la **UNIÓN TEMPORAL RYM S.A.S.** conformada por las entidades **RECUPERACIONES NARANJO RECYCLING S.A.S.** con **NIT 806011019 – 0** y **HAQ STEELS PVT S.A.S.** con **NIT 900.907.754-3**, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación de la presente Resolución, a través de la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) módulo de PQRSD.

**ARTÍCULO QUINTO. COMUNICAR** el contenido de la presente resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la **UNIÓN TEMPORAL RYM S.A.S.** conformada por las entidades **RECUPERACIONES NARANJO RECYCLING S.A.S.** con **NIT 806011019 – 0** y **HAQ STEELS PVT S.A.S.** con **NIT 900.907.754-3** y, de acuerdo con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto 491 de 2020.

**Artículo SEXTO.** Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre en el expediente.

**Artículo SÉPTIMO.** Contra la presente Resolución no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**RESOLUCIÓN No** 12005 **DE** 13/11/2024

*"Por el cual se admiten pruebas, se ordena el cierre del período probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión"*

**Artículo OCTAVO.** Cualquier persona tendrá derecho a examinar los expedientes en el estado en que se encuentren, salvo los documentos o cuadernos sujetos a reserva y a obtener copias y certificaciones sobre los mismos, de conformidad con el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado digitalmente por  
ARIZA MARTINEZ  
CLAUDIA  
MARCELA  
Fecha: 2024.11.13  
09:23:22 -05'00'

**CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTÍNEZ**  
Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

#### Comunicar:

##### **UNIÓN TEMPORAL RYM S.A.S**

Representante legal o quien haga sus veces  
Correo electrónico: [gerencia@recuperacionesnaranja.com](mailto:gerencia@recuperacionesnaranja.com)  
Dirección: Calle 10 No. 56b 128 Km 1 Vía Mamonal Barrio Nuevo Campestre  
Cartagena – Bolívar

##### **RECUPERACIONES NARANJO RECYCLING S.A.S**

Representante legal o quien haga sus veces  
Correo electrónico: [gerencia@recuperacionesnaranja.com](mailto:gerencia@recuperacionesnaranja.com)  
Dirección: Calle 10 No. 56b 128 Km 1 Vía Mamonal Barrio Nuevo Campestre  
Cartagena – Bolívar

##### **HAQ STEELS PVT S.A.S**

Representante legal o quien haga sus veces  
Dirección: Calle 10 No. 56b 128 Km 1 Vía Mamonal Barrio Nuevo Campestre  
Cartagena – Bolívar

##### **WILSON CASTELBLANCO GOMEZ**

Apoderado  
Correo electrónico: [gerencia@recuperacionesnaranja.com](mailto:gerencia@recuperacionesnaranja.com)

**Proyecto:** Felipe Tinoco – Contratista ST  
**Revisor:** Laura Barón – Profesional DITTT

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: RECUPERACIONES NARANJO RECYCLING S.A.S.  
Sigla: No reportó  
Nit: 806011019-0  
Domicilio principal: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA

**MATRÍCULA**

Matrícula No.: 09-166850-12  
Fecha de matrícula: 31 de Enero de 2002  
Último año renovado: 2024  
Fecha de renovación: 23 de Febrero de 2024  
Grupo NIIF: GRUPO II.

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Calle 10 No. 56 B - 128 Km 1 VIA  
MAMONAL Barrio NUEVO CAMPESTRE  
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA  
Correo electrónico: gerencia@recuperacionesnaranjo.com  
Teléfono comercial 1: 6670786  
Teléfono comercial 2: No reportó  
Teléfono comercial 3: No reportó  
Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: Calle 10 No. 56 B - 128 Km 1 VIA  
MAMONAL Barrio NUEVO CAMPESTRE  
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA  
Correo electrónico de notificación: gerencia@recuperacionesnaranjo.com  
Teléfono para notificación 1: 6670786  
Teléfono para notificación 2: No reportó  
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica RECUPERACIONES NARANJO RECYCLING S.A.S. SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**CONSTITUCIÓN**

Que por Escritura Publica Nro. 63 del 23 de Enero de 2002, otorgada en la Notaria 6a. de Cartagena inscrita en esta Camara de Comercio, el 31 de Enero de 2002 bajo el No. 34,688 del libro respectivo, fue constituida la sociedad limitada denominada RECUPERACIONES NARANJO PEREZ E HIJOS & CIA LTDA

**REFORMAS ESPECIALES**

Que por Acta No. 16 del 26 de Octubre de 2011, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrita en

esta Cámara de Comercio el 14 de Diciembre de 2011 bajo el número 74,640 del Libro IX del Registro Mercantil, la sociedad se transformo de limitada a sociedad por acciones simplificadas bajo la denominación de:

C.I. RECUPERACIONES NARANJO PERES E HIJOS & CIA S.A.S. sigla. C.I.R.N.P. S.A.S.

Que por Escritura Pública No. 0146 del 12 de Febrero de 2009, otorgada en la Notaría 6a. de Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de Febrero de 2009 bajo el número 60,596, del Libro IX, del Registro Mercantil, la sociedad antes mencionada cambió de razón social por:

C.I. RECUPERACIONES NARANJO PEREZ E HIJOS & CIA. LTDA.

#### CERTIFICA

Que por acta No. 0019 del 10 de Octubre de 2012, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de Octubre de 2012 bajo el número 91,018 del Libro IX del Registro Mercantil, la sociedad cambió su razón social:

RECUPERACIONES NARANJO PEREZ E HIJOS Y CUA SAS

#### CERTIFICA

Que por Acta No. 21 del 24 de Julio de 2015, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas, celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de Julio de 2015, bajo el No. 116,178 del libro IX del Registro Mercantil, la sociedad de razón social por:

RECUPERACIONES NARANJO RECYCLING S.A.S.

#### TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

#### OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá por objeto principal desarrollar las siguientes actividades empresariales: La comercialización de compra y venta de chatarra ferrosa y no ferrosa adquiridos en el mercado internos y a su vez comercializar estos productos colombianos a nivel nacional y en el exterior; que además tendrá como actividades secundarias la chatarrización, en calidad de entidad desintegradora, de vehículos, camiones, maquinaria pesada, taxis, motos, buses y busetas de servicio público especial y particular, así como la realización de procesos de fundición de residuos metálicos de hierros y aceros y chatarrización, directamente y a través de alianzas comerciales o convenios o contratos con empresas nacionales y extranjeras para llevar a cabo dicho proceso de desintegración, la prestación de servicio de desnaturalización destrucción y/o gestión de residuos con el menor impacto ambiental y la disposición final adecuada de acuerdo a los residuos generados. La comercialización de chatarra, ferrosa y no ferrosa, excedentes industriales, materiales para fundición, artículos de ferretería de segunda, platinas, laminas, tuberías de hierros, etc., la compra y venta de productos de reciclaje como es el cartón, plástico, vidrio, papel y todo aquello que hace parte de estos productos de reciclaje; prestar

servicios como astilleros navales en la instalación industrial que posee un sistema de varada o puesta a flote y tener la capacidad e instalaciones para diseñar, construir, convertir, reparar, modificar, modernizar, desguazar, reciclar naves, artefactos navales, plataformas y estructuras flotantes o fijas en el agua, el suelo y subsuelo marino, así como para la instalación, mantenimiento y reparación de los diferentes sistemas principales y auxiliares de la unidades mencionadas, prestar los servicios en talleres de reparaciones navales como son las reparaciones a sistemas, equipos o partes de naves y artefactos navales, prestar servicios de cargue, descargue, transporte de materiales de chatarra con maquinaria, y todas las demás relacionadas con el ramo; en desarrollo de su objeto social la sociedad podrá: a) Adquirir como propietaria o a cualquier título y enajenación toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como darlos o tomarlos en arrendamiento, pignorarlos o hipotecarios, según el caso; b) Adquirir o hacer toda clase de instalaciones industriales o comerciales, relacionadas con el objeto social como plantas de producción, taller o almacenes de distribución o ventas; c) Abrir y administrar directamente los establecimientos de comercio que sean necesarios para el desarrollo del objeto social; d) Enajenar, arrendar, gravar y administrar los bienes que componen el patrimonio social; e) Contratar prestamos, girar, endosar, aceptar, descontar, cancelar toda clase de instrumentos negociables y celebrar en general todas las operaciones relacionadas con títulos de crédito civiles o comerciales; f) Celebrar en el ejercicio de las actividades sociales toda clase de operaciones con establecimientos de crédito y compañías aseguradoras; g) Fusionar la empresa con otras que sean similares o complementarias; h) Aportar sus bienes en toda o en parte a otra u otras sociedades a las cuales le convenga vincularse para el mejor desarrollo de sus negocios; i) Transigir, desistir y someter a la decisión arbitral las cuestiones en las que tenga interés frente a terceros; j) Celebrar y ejecutar en su propio nombre o por cuenta a terceros y en participación con ellos, los actos, contratos y operaciones civiles o comerciales que se desarrollen en razón de su objeto social; k) En general podrá desarrollar cualquier acto lícito de comercio tal y como lo permite la ley 1258 de 2008. La sociedad podrá contraer todo tipo de obligaciones y derechos, sin limitaciones de ninguna índole, diferentes a las impuestas por ley. **RESTRICCIONES DE LA SOCIEDAD:** La sociedad podrá avalar y caucionar con sus bienes obligaciones de terceros, siempre que ello guarde relación con sus finalidades sociales, clasificación previa que deberá hacer la Asamblea de Accionistas en decisión tomada por unanimidad.

**CAPITAL**

**CAPITAL AUTORIZADO**

Valor	:	\$500.000.000,00
No. de acciones	:	500.000,00
Valor Nominal	:	\$1.000,00

**CAPITAL SUSCRITO**

Valor	:	\$500.000.000,00
No. de acciones	:	500.000,00
Valor Nominal	:	\$1.000,00

**CAPITAL PAGADO**

Valor	:	\$500.000.000,00
No. de acciones	:	500.000,00
Valor Nominal	:	\$1.000,00

**REPRESENTACIÓN LEGAL**

La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionistas o no, quien tendrá suplentes, designado para un término de un año por la asamblea general de accionistas.

#### FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El Representante Legal esta facultado para ejecutar, a nombre de la sociedad, todos los actos y contratos relacionados directamente con el objeto social y hasta por un límite de cuantía de setecientos salarios mínimos legales vigentes. Serán funciones específicas del cargo, las siguientes: a) Constituir, para propósitos concretos los apoderados especiales que considere necesarios para representar judicial o extrajudicialmente a la sociedad. b) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos sociales. c) organizar adecuadamente los sistemas requeridos para la contabilización, pagos y demás operaciones de la sociedad. d) Velar por el cumplimiento oportuno de todas las obligaciones de la sociedad en materia impositiva. e) Certificar conjuntamente con el contador de la compañía los estados financieros en el caso de ser una certificación exigida por las normas legales. f) Designar las personas que van a prestar servicios a la sociedad y para el efecto celebrar los contratos que de acuerdo a las circunstancias sean convenientes; además, fijará las remuneraciones que les correspondan, dentro de los límites establecidos en el presupuesto anual de ingresos y egresos. g) Celebrar los actos y contratos comprendidos en el objeto social de la compañía y necesarios para que esta desarrolle plenamente los fines, para los cuales ha sido constituida. h) Cumplir las demás funciones que le correspondan según lo previsto en las normas legales, en estos estatutos y que sean compatibles con el cargo.

Parágrafo.- El Representante Legal queda facultado para celebrar actos y contratos, en desarrollo del objeto de la sociedad, con entidades públicas, privadas y mixtas. La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, podrá ejecutar todas las operaciones comprendidas dentro del objeto social cuya cuantía no exceda los setecientos (700) salarios mínimos legales vigentes, deberán de tener autorización de la Asamblea General de Accionistas. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que relacione directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Le está prohibido al representante legal y a los administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales, sin el previo consentimiento expreso de la asamblea general de accionistas con el voto favorable del 55% de las acciones suscritas y pagadas. La Compañía tendrá un (1) representante legal suplente, con las mismas facultades que el titular y lo suplirá en sus faltas temporales o absolutas.

#### CERTIFICA

Que por Acta No. 0042 del 14 de Septiembre de 2020, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrita en

esta Cámara de Comercio el 18 de Septiembre de 2020 bajo el número 161,764 del Libro IX del Registro Mercantil, se autoriza a la representante legal MARTHA CECILIA GARCIA LEON, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 57.439.563, y al representante legal suplente RAFAEL HERNAN NARANJO PEREZ, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 70.510.415, para la ejecución de operaciones, contratos comprendidos dentro del objeto social, sin limite de cuantía.

**NOMBRAMIENTOS**

**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No.02 del 18 de julio de 2005, correspondiente a la reunión de Junta de Socios celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de julio de 2005 bajo el número 45,716 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL GERENTE	MARTHA CECILIA GARCIA LEON	C.C. 57.439.563

Por Acta No. 31 del 19 de Octubre de 2017, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de Octubre de 2017 bajo el número 136,143 del Libro IX, se designo a:

REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	RAFAEL HERNAN NARANJO PEREZ	C.C. 70.510.415
---------------------------------	--------------------------------	-----------------

**REVISORES FISCALES**

Por Acta No. 43 del 04 de junio de 2021 de Asamblea General inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de junio de 2021 con el número 170211 del Libro IX se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	TATIANA PAOLA VARELA CONEO	C.C. 45.564.626 T.P. 158337-T

Por Acta No. 07 del 15 de Septiembre de 2008, correspondiente a la reunión de Junta de Socios celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de Septiembre de 2008 bajo el número 59,054 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL SUPLENTE	MARTHA CECILIA MARTINEZ VARGAS	C.C. 45.490.079

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

Los estatutos de la Sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCION		
EP No. 0153	02/02/2006	Not 6a	47683 13/02/2006 del L. IX
EP No. 2102	29/29/2008	Not 6a	59427 30/10/2008 del L. IX

EP No.	0146	12/02/2009	Not 6a	60596	18/02/2009	del L. IX
EP No.	1431	25/11/2010	Not 6a	69238	24/12/2010	del L. IX
EP No.	1158	28/09/2011	Not 6a	74434	30/11/2011	del L. IX
AC No.	16	26/10/2011	Junta Socios	74640	14/12/2011	del L. IX
AC No.	0019	10/10/2012	Asamblea	91018	30/10/2012	del L. IX
AC No.	0020	23/04/2013	Asamblea	94070	03/05/2013	del L. IX
AC No.	21	27/07/2015	Asamblea	116178	27/07/2025	del L. IX
AC No.	0043	30/09/2020	Asamblea	162241	06/10/2020	del L. IX
AC No.	0047	11/04/2024	Asamblea	201792	17/04/2024	del L. IX

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cartagena, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal código CIIU: 4665  
Actividad secundaria código CIIU: 3830  
Otras actividades código CIIU: 2410

**ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO**

A nombre de la persona jurídica figuran matriculados en esta Cámara de Comercio los siguientes establecimientos de comercio/sucursales o agencias:

Nombre: RECUPERACIONES NARANJO RECYCLING SAS  
Matrícula No.: 09-166851-02  
Fecha de Matrícula: 31 de Enero de 2002  
Ultimo año renovado: 2024  
Categoría: Establecimiento-Principal  
Dirección: Calle 10 No. 56 B - 128 Km 1 VIA MAMONAL Barrio NUEVO CAMPESTRE  
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA

Nombre: RECUPERACIONES NARANJO RECYCLING SAS  
Matrícula No.: 09-347888-02  
Fecha de Matrícula: 28 de Julio de 2015  
Ultimo año renovado: 2024  
Categoría: Establecimiento-Agencia  
Dirección: Calle 10 No. 56 B - 17 Barrio NUEVO CAMPESTRE  
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA

Nombre: RECUPERACIONES NARANJO RECYCLING

Matrícula No.: S.A.S NO. 2  
09-355251-02  
Fecha de Matrícula: 25 de Enero de 2016  
Ultimo año renovado: 2024  
Categoría: Establecimiento-Agencia  
Dirección: Carrera 67 No. 13 - 03 Variante  
MAMONAL Barrio POLICARPA  
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

#### INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

##### TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es mediana.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$20,514,538,086.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 4665

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.



**Sistema Nacional de Supervisión  
al Transporte.**



[Regresar](#)

Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

\* Tipo asociación: SOCIETARIO

\* País: COLOMBIA

\* Tipo documento: NIT

\* Nro. documento: 806011019 0

\* Razón social: RECUPERACIONES NARANJO RECYCLING S.A.S

E-mail: gerencia@recuperacionesnara

\* ¿Autoriza Notificación  
Electronica?  Si  No

\* Correo Electrónico  
Principal: gerencia@recuperacionesnara

Página web:

\* Revisor fiscal:  Si  No

\* Inscrito en Bolsa de  
Valores:  Si  No

\* Es vigilado por otra  
entidad?  Si  No

\* Clasificación grupo IFC: GRUPO 1

\* Tipo sociedad: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICAD

\* Tipo PUC: COMERCIAL

\* Estado: ACTIVA

\* Vigilado?  Si  No

\* Sigla: RECUPERACIONES NARANJO

\* Objeto social o actividad: COMPRA Y VENTA DE MATERIAL FERROSO Y NO FERROSO, EMPRESA DE CHATARRIZACION EN

**Nota :** Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.

\* Correo Electrónico  
Opcional: recursoshumano@recueparcio

\* Inscrito Registro Nacional  
de Valores:  Si  No

\* Pre-Operativo:  Si  No

\* Direccion: **KILOMETRO 1 MAMAONAL CALLE 10#56B-128**

decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.

**Nota: Los campos con \* son requeridos.**

**[Menú Principal](#)**

**Cancelar**

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: HAQ STEELS PVT S.A.S.  
Sigla: No reportó  
Nit: 900907754-3  
Domicilio principal: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA

**MATRÍCULA**

Matrícula No.: 09-352909-12  
Fecha de matrícula: 09 de Noviembre de 2015  
Último año renovado: 2024  
Fecha de renovación: 23 de Febrero de 2024  
Grupo NIIF: GRUPO II.

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Calle 10 No. 56 B - 128 KM 1 VIA  
MAMONAL BARRIO NUEVO CAMPESTRE  
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA  
Correo electrónico: gerencia@recuperacionesnaranja.com  
Teléfono comercial 1: 6670786  
Teléfono comercial 2: No reportó  
Teléfono comercial 3: No reportó  
Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: Calle 10 No. 56 B - 128 KM 1 VIA  
MAMONAL BARRIO NUEVO CAMPESTRE  
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA  
Correo electrónico de notificación: gerencia@recuperacionesnaranja.com  
Teléfono para notificación 1: 6670786  
Teléfono para notificación 2: No reportó  
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica HAQ STEELS PVT S.A.S. SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**CONSTITUCIÓN**

CONSTITUCION: Que por Documento Privado del 06 de Noviembre de 2015, otorgado en Cartagena, inscrito en esta Cámara de Comercio el 09 de Noviembre de 2015 bajo el número 118,291 del Libro IX del Registro Mercantil, se constituyó una sociedad por acciones simplificadas de naturaleza comercial denominada:

MAULAI RAJ STEEL S.A.S

**REFORMAS ESPECIALES**

Que por Acta No. 01 del 30 de Noviembre de 2015, correspondiente a la

reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 03 de Diciembre de 2015 bajo el número 118,740 del Libro IX del Registro Mercantil, la sociedad cambió de razón social por:

HAQ STEELS PVT S.A.S.

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá por objeto principal desarrollar las siguientes actividades empresariales: Crear y Desarrollar empresas, La comercialización de compra y venta de la recuperación de Materiales, la Exportación e Importación de materiales para fundición de chatarra y para la producción de barras metálicas, prestar los servicios de corte, clasificación, separación, limpieza desmontes entre otros de los materiales que serán objetos de chatarrización. En desarrollo de su objeto social la sociedad podrá: a) Adquirir como propietaria o a cualquier título y enajenación toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como darlos o tomarlos en arrendamiento, pignorarlos o hipotecarlos, según el caso; b) Adquirir o hacer toda clase de instalaciones industriales o comerciales, relacionadas con el objeto social como plantas de producción, taller o almacenes de distribución o ventas; c) Abrir y administrar directamente los establecimientos de comercio que sean necesarios para el desarrollo del objeto social; d) Enajenar, arrendar, gravar y administrar los bienes que componen el patrimonio social; e) Contratar préstamos, girar, endosar, aceptar, descontar, cancelar toda clase de instrumentos negociables y celebrar en general todas las operaciones relacionadas con títulos de crédito civiles o comerciales; f) Celebrar en el ejercicio de las actividades sociales toda clase de operaciones con establecimientos de crédito y compañías aseguradoras; g) Fusionar la empresa con otras que sean similares o complementarias; h) Aportar sus bienes en toda o en parte a otra u otras sociedades a las cuales le convenga vincularse para el mejor desarrollo de sus negocios; i) Transigir, desistir y someter a la decisión arbitral las cuestiones en las que tenga interés frente a terceros; j) Celebrar y ejecutar en su propio nombre o por cuenta a terceros y en participación con ellos, los actos, contratos y operaciones civiles o comerciales que se desarrollen en razón de su objeto social; k) En general podrá desarrollar cualquier acto lícito de comercio tal y como lo permite la ley 1258 de 2008. La sociedad podrá contraer todo tipo de obligaciones y derechos, sin limitaciones de ninguna índole, diferentes a las impuestas por ley. **RESTRICCIONES DE LA SOCIEDAD:** La sociedad podrá avalar y caucionar con sus bienes obligaciones de terceros, siempre que ello guarde relación con sus finalidades sociales, clasificación previa que deberá hacer la Asamblea de Accionistas en decisión tomada por unanimidad. **PARÁGRAFO:** En desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá adquirir, enajenar, gravar, arrendar, y administrar bienes muebles o inmuebles; comprar y/o vender bienes muebles e inmuebles y en general toda clase de bienes; dar y/o recibir en garantía prenda o hipotecaria bienes de la sociedad, únicamente para respaldar obligaciones propias o relacionadas con negocios en los cuales tenga intereses directos la sociedad, así estén en cabeza de otra sociedad o persona con la cual esté asociada; suscribir acciones o derechos en sociedades de cualquier naturaleza; celebrar contratos con personas naturales o jurídicas; realizar todos los actos, contratos y negocios

civiles, comerciales, administrativos o laborales, y todos los demás que fueren necesarios para cumplir su objeto.

**CAPITAL**

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:		NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	\$30.000.000,00	30.000	\$1.000,00
SUSCRITO	\$30.000.000,00	30.000	\$1.000,00
PAGADO	\$30.000.000,00	30.000	\$1.000,00

**REPRESENTACIÓN LEGAL**

La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionistas o no, quien tendrá suplente, designado para un término de un año por la asamblea general de accionistas.

**FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL**

El representante legal de legal Haq Steel Sas, queda facultado para ejecutar sin límite de cuantía, a nombre de la sociedad todos los actos y contratos relacionados directamente con el objeto social, el representante legal queda facultado para celebrar actos y contratos en desarrollo del objeto social, con entidades públicas, privadas y mixtas, la sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, podrá ejecutar, todas las operaciones comprendidas dentro del objeto social sin límite de cuantía, por lo tanto se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que relacione directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad, el representante legal será investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad.

**NOMBRAMIENTOS**

**REPRESENTANTES LEGALES**

Por acta No. 0003 del 26 de Octubre de 2020, de la Asamblea Extraordinaria de Accionista, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de octubre de 2020 con el No. 162,826 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL	RAFAEL HERNAN NARANJO PEREZ	C.C 70.510.415

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

Los estatutos de la Sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCION
Acta No. 01 del 30/11/2015 Asamblea	118740 del 03/12/2015 del L.IX
Acta No. 05 del 16/09/2022 Asamblea	184692 del 07/10/2022 del L.IX

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los

diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cartagena, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

#### CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 3830  
Actividad secundaria código CIIU: 2410  
Otras actividades código CIIU: 4665

#### ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura matriculado en esta Cámara de Comercio el siguiente establecimiento de comercio/sucursal o agencia:

Nombre: HAQ STEELS PVT SAS  
Matrícula No.: 09-352910-02  
Fecha de Matrícula: 09 de Noviembre de 2015  
Ultimo año renovado: 2024  
Categoría: Establecimiento-Principal  
Dirección: Calle 10 No. 56 B - 128 KM 1 VIA  
MAMONAL BARRIO NUEVO CAMPESTRE  
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

#### INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

##### TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es micro.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$147,499,800.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período -  
CIIU: 3830

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad,  
a la fecha y hora de su expedición.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del  
Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado



**Sistema Nacional de Supervisión  
al Transporte.**



[Regresar](#)

Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

\* Tipo asociación: SOCIETARIO

\* País: COLOMBIA

\* Tipo documento: NIT

\* Nro. documento: 900907754 3

\* Razón social: HAQ STEELS PVT SAS

E-mail: recursoshumanos@recuperaci

\* ¿Autoriza Notificación  
Electronica?  Si  No

\* Correo Electrónico  
Principal: recursoshumanos@recuperaci

Página web:

\* Revisor fiscal:  Si  No

\* Inscrito en Bolsa de  
Valores:  Si  No

\* Es vigilado por otra  
entidad?  Si  No

\* Clasificación grupo IFC: GRUPO 2

\* Tipo sociedad: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICAD

\* Tipo PUC: COMERCIAL

\* Estado: ACTIVA

\* Vigilado?  Si  No

\* Sigla: HAQ STEELS PVT SAS

\* Objeto social o actividad: compra y venta de la recuperación de Materiales, la Exportación e Importación de materiales para fundición

**Nota :** Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.

\* Correo Electrónico  
Opcional: recursoshumanos@recuperaci

\* Inscrito Registro Nacional  
de Valores:  Si  No

\* Pre-Operativo:  Si  No

\* Direccion: **KM 1 CL 10 # 56B 128**

**Nota :** Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su

decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.

**Nota: Los campos con \* son requeridos.**

**[Menú Principal](#)**

**Cancelar**